



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0165

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de diciembre dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 10 de diciembre de 2020, se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

- *Cuantos salvadoreños hay en total de residentes, indocumentados, con permiso de trabajo u otros estatus hay en estados unidos.*
- *Cuantos salvadoreños hay en total por cada estado.*

*La información la deseo para poder generar un proyecto para los salvadoreños en el exterior, agradeceré mucho de su ayuda. \*\*\*\*\**

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 número 14) de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; **no estando comprendido dentro de sus funciones las referentes al registro de personas salvadoreñas que residen en el extranjero.**

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que lo pudiere ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE EL SALVADOR, en todas las Oficinas Consulares –*Entes que orgánicamente pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores*– se debe llevarse un registro de salvadoreños, en el cual se matricularán los salvadoreños residentes en el respectivo Distrito Consular.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, funciones referentes al registro de personas salvadoreñas que residen en el extranjero; e informar al solicitante que el ente competente para conocer de su solicitud de acceso a la información, pudiere ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del Oficial



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0165

de Información de dicho Ministerio en el siguiente link:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería